

RECURSO DE REVISIÓN 1417/2019-1**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00822119.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 11 once de julio

de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 19 diecinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1417/2019-1**.
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver este recurso en virtud de la distancia territorial del sujeto obligado.

SEXTO. Cierre de instrucción. Mediante el auto del 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio número UT/286/2018-2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en esta Comisión el 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 04 cuatro de julio al 07 siete de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- Sin tomar en cuenta los días 06 seis, 07 siete, 13 trece, 14 catorce, 20 veinte a 31 treinta y uno de julio, y 01 uno a 04 cuatro de agosto por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

“PROPORCIONE LA NOMINA COMPLETA DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN TODAS SUS CATEGORIAS Y DEPARTAMENTOS, OBVIO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018-2021, TODA VEZ QUE HAN SIDO OMISOS EN PUBLICARLA EN EL PORTAL OFICIAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.” SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación, visible a foja 04 cuatro de autos:

NP	NOMBRE	CARGO	SUELDO
121	MORAN PEREZ MARIA DE LA LUZ	SECRETARIA	2,500.00
122	AMADOR AQUINO GENARO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,081.80
123	AVILA RUBIO GRACIELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,517.80
124	CRUZ HERNANDEZ FEDERICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,518.00
125	DURAN MARTINEZ JORGE	ASESOR	5,081.80
126	GUERRERO MERAZ SERGIO	PROGRAMAS ESPECIALES FEDERALES	6,091.20
127	HERNANDEZ HERNANDEZ MONSERRAT GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,517.80
128	HERNANDEZ OLIVARES JUAN	TOPOGRAFO	4,052.00
129	JONGUITUD CONTRERAS BLANCA LIZETTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,001.40
130	LARA ZUÑIGA ARTURO	SUPERVISOR TECNICO DE OBRA	7,091.40
131	LOPEZ BARRERA JOSE NATIVIDAD	SUPERVISOR DE OBRA	4,052.00
132	MARTINEZ ZUÑIGA BERNABE	AUXILIAR OPERATIVO	1,802.00
133	MORALES RUBIO FRANCISCO JAVIER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,525.80
134	SANTANDER MEDINA JUAN MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,517.80
135	TREJO MARTINEZ PAVEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,001.40
136	ZUVIRI VAZQUEZ FRANCISCO RAMON	SUPERVISOR DE OBRA	5,081.80
137	ANAYA CRUZ GENARO	DIRECTOR	10,000.00
138	GARCIA TECILLOS MARGARITO	SUPERVISOR	3,525.60
139	CHAVARRIA HERNANDEZ ELIZABETH	SECRETARIA	2,001.40
140	CHAVEZ FLORES MA. MAYOLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,017.40
141	CRUZ BENITO JUAN	COORDINADORA	5,000.00
142	DEL ANGEL GARCIA JULIA	AUXILIAR	1,802.00

143	FLORES FLORES ALEJANDRINO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,518.00
144	MORALES HERNANDEZ VIANEY	INTENDENTE	2,001.40
145	MORALES RUBIO ADRIAN JESUS	AUXILIAR OPERATIVO	1,802.00
146	BUENO TREJO JULIO CESAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,802.00
147	CASTRO HERNANDEZ ANARELI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,525.60
148	CORTES DOMINGUEZ ALICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,802.20
149	GONZALEZ ALEJANDRO EUTIQUIO	INTENDENTE	1,000.00
150	GONZALEZ RUIZ JESUS	AUXILIAR	1,802.00
151	HERNANDEZ SANDOVAL YETZABELI	AUXILIAR	2,517.80
152	HERNANDEZ SANTIAGO VICTOR	INTENDENTE	1,001.40
153	MARTINEZ HERNANDEZ MARCELINA	AUXILIAR	2,001.40
154	MARTINEZ SERRANO MARIA DE LOS ANGELES	AUXILIAR	1,500.00
155	ORTA CASTILLO ELSA	AUXILIAR	3,525.60
156	ORTA CASTILLO MARICELA	AUXILIAR OPERATIVO	1,751.60
157	SANCHEZ LOPEZ SAN JUANA	AUXILIAR	2,001.40
158	CAMPOS TORRES FRANCISCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,517.80
159	ACUÑA CASTRO PAULIN	AUXILIAR OPERATIVO	2,001.60
160	CAMPOS MARTINEZ ISIDRO	AUXILIAR OPERATIVO	2,000.00
161	CHAVEZ HERRERA MARIA DE LOS ANGELES	BIBLIOTECARIO	2,003.00
162	GOMEZ ANTONIO JONATHAN	AUXILIAR OPERATIVO	2,001.40
163	GONZALEZ LUCIANO ERNESTINA	SECRETARIA	2,001.40
164	HERNANDEZ CRUZ ANNA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,001.40
165	HERNANDEZ HERNANDEZ ISIDORA	POLICIA	2,002.40
166	HERNANDEZ MEDINA LUIS	AUXILIAR OPERATIVO	2,000.00
167	HIPOLITO FRANCO ERNESTO	POLICIA	2,500.00
168	JUAREZ HERNANDEZ MONSERRAT	AUXILIAR OPERATIVO	2,001.40
169	LARRAGA ZUMAYA MA. ELEAZAR	AUXILIAR OPERATIVO	3,017.60
170	LOPEZ OVIEDO CONSUELO	AUXILIAR OPERATIVO	2,001.60
171	LOPEZ REYES VALENTINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,052.00
172	MEDINA HIPOLITO NOHEMI	BIBLIOTECARIO	2,003.00
173	MEDINA MARTINEZ ALAN JAHIR	AUXILIAR	1,802.00
174	MENDOZA TORRES LISBETH VANESSA	AUXILIAR	1,802.00
175	ORTA HERNANDEZ AURORA	ENCARGADA DE PARQUE INFANTIL	1,822.60
176	RUBIO MEDINA PEDRO	AUXILIAR OPERATIVO	2,001.60
177	VARGAS CABAÑAS ERASTO	AUXILIAR OPERATIVO	2,002.20
178	ALVARES GARCIA JORGE LUIS	AUXILIAR OPERATIVO	2,258.40
179	ANTONIO MORALES CLAUDIA	INTENDENTE	1,524.20
180	CAMPOS MARTINEZ PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,802.00

Página 3/8

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

“EL ENTE OBLIGADO PROÓRCIONA LA INFORMACION INCOMPLETA, PUES SOLO APARECE EN EL ARCHIVO ADJUNTO LA HOJA 3 DE 8 DE LA NOMINA SOLICITADA”
SIC. (Visible a foja 01 uno de autos)

Ahora, en el informe que rindió la autoridad ante esta Comisión de Transparencia, manifestó que por error del sistema sólo se pudo enviar y subir un solo formato y que la información solicitada ya había sido enviada a la dirección de correo electrónico del particular.

Asimismo, mencionó que a su informe acompañaba las capturas de pantalla del correo enviado al peticionario.

Sin embargo, a su informe no fue acompañada constancia alguna de la notificación realizada al recurrente, así como tampoco de la información que según el dicho de la autoridad, fue enviada por correo electrónico.

Por tanto, esta Comisión no se encuentra en posibilidades de determinar si en efecto, los documentos enviados son completos y corresponden con lo peticionado, así como tampoco se tiene la certeza de que fue enviada al correo electrónico designada por el recurrente.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el informe del sujeto obligado fue enviado a la Dirección General de Gobernación del Estado, por lo que este organismo se allegó al referido informe únicamente debido a que el mismo fue remitido por el Director General de Gobernación.

En este sentido, debe modificarse la respuesta otorgada por la autoridad para que otorgue una nueva respuesta en la que sí entregue completa la nómina del Ayuntamiento.

Es importante destacar, que la información peticionada corresponde a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 84 fracción X de la Ley de la materia, relativa a la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada en la Plataforma Estatal de Transparencia la información referente al directorio de todos los servidores públicos, mismo que debe incluir, al

menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios:

“ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

X. El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios;”

Por tal motivo, para otorgar contestación a la solicitud de información de la que se deriva este recurso, la autoridad deberá entregar al peticionario el formato actualizado de la Plataforma Estatal de Transparencia relativo al artículo 84 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Proporcione al particular los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia de los que se desprende la información consistente en “*LA NOMINA COMPLETA DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN TODAS SUS CATEGORIAS Y DEPARTAMENTOS, OBVIO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018-2021*”.

6.1.2. Acredite que dicho formato se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Estatal de Transparencia.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.3. Precisiones de esta resolución.

Para acreditar el cumplimiento a esta resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite la notificación realizada al particular, así como la información enviada, para efecto de que esta Comisión esté en posibilidades de pronunciarse respecto al cumplimiento dado a la resolución, **de lo contrario, la misma se tendrá por incumplida.**

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **04 días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado en virtud de que consiste en información que ya debe obrar publicada en la Plataforma Estatal de Transparencia, y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública percibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Doctor José Martín Vázquez Vázquez, en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-1328/2019.S.E y en ausencia de la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada Numeraria, y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, que da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

DR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.